

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 114.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 28 de Noviembre último lo siguiente.

La Regencia provisional del Reino, se ha servido dirigirme con fecha 25 del corriente, el decreto que sigue.—La Regencia provisional del Reino, en nombre de la Reina Doña Isabel II, se ha servido decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Las Juntas de las capitales de provincia que por el artículo 1.º del decreto de 14 de Octubre se mandó continuasen como auxiliares del Gobierno, cesarán desde que reciban el presente.

Art. 2.º Las actas y papeles de las mismas Juntas y los de las que cesaron á virtud de lo dispuesto en el citado decreto se depositarán en el archivo de los gobiernos políticos; quedando los gefes respectivos encargados de la egecucion en todas sus partes de las anteriores disposiciones. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.»

Y de orden de la misma Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Lo que se hace saber para general inteligencia. Santander 5 de Diciembre de 1840.—E. G. P. I., Antonio Castilla.

CIRCULAR NUMERO 115.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de

la Gobernacion de la Península me dice con fecha 29 de Noviembre último lo siguiente.

De orden de la Regencia provisional del Reino comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, remito á V. S. el adjunto ejemplar del manifiesto de la Regencia provisional del Reino á los habitantes de las provincias españolas de Ultramar, á fin de que V. S. disponga se le de publicidad.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 5 de Diciembre de 1840.—E. G. P. I., Antonio Castilla.

La Regencia provisional del Reino á los habitantes de las provincias españolas en Ultramar.

No era posible que la Regencia provisional del Reino se olvidase de los Españoles de Ultramar al empezar á desempeñar el gobierno que la Constitucion le confia hasta la reunion de las próximas Córtes. Fieles, honrados y leales en todo tiempo han contribuido eficazmente al bienestar y prosperidad de la Nacion, y son muy acreedores á la consideracion de todo gobierno que tenga por norte de su conducta la justicia.

Determinado está en la Constitucion de la Monarquía que las provincias de Ultramar deben ser Gobernadas por leyes especiales, y no solo es tiempo ya de que se les cumpla esta oferta solemne, sino que tambien es indispensable que estas leyes sean acomodadas á la ilustracion de la época y respeten los derechos de sus habitantes, que tienen títulos muy sagrados para ecsigirlo. La Regencia se propone cumplir con este deber, activando los proyectos que han de mejorar todos los ramos de la administracion pública; especial y señaladamente procurará organizar un buen sistema municipal, proporcionar enseñan-

zas para todas las clases, arreglar los Tribunales y Juzgados, facilitar las comunicaciones interiores y exteriores, y que la eleccion de empleados recaiga en personas dignas por su capacidad, pureza y buenos antecedentes, y la de Autoridades en sujetos aptos para gobernar con la rectitud e imparcialidad que merecen unos pueblos tan identificados por muchas causas con los de la Península, y tan acreedores á su consideracion y aprecio.

Entre tanto la Regencia provisional se promete que el órden público se conservará en ellos á toda costa, y que tranquilos y confiados esperarán el momento en que las leyes mejoren su posicion, persuadidos de que solo asi podrán conseguir la paz y felicidad, objeto constante de su anhelo. Madrid 17 de Noviembre de 1840.—El Duque de la Victoria.—Joaquin María Ferrer.—Alvaro Gomez Becerra.—Agustin Fernandez Gamboa.—Pedro Chacon.—Manuel Cortina.—Joaquin de Frias.

CIRCULAR NUMERO 116.

El Coronel comandante del 8.º batallon provisional de infantería me dice desde Burgos con fecha 28 del mes prócsimo pasado lo siguiente.

«Debiendo quedar disuelto este batallon el dia 10 del prócsimo mes de Diciembre y pasar los individuos de el con las compañías de depósito á los cuerpos á que corresponden, espero de la actividad de V. S. se sirva poner en el Boletin oficial de esa provincia una circular á las justicias haciéndolas la mas estrecha responsabilidad sobre la presentacion de los individuos de este batallon que se hallan con licencia temporal, á fin de que puedan emprender la marcha al mismo tiempo que sus compañeros ecistentes en esta.»

Lo que traslado á vds. previniéndoles comuniquen inmediatamente sus órdenes á los pueblos para que sin la menor demora se incorporen en las filas del mencionado batallon cuantos soldados ecistan en esta provincia pertenecientes al mismo. Santander 3 de Diciembre de 1840.—E. G. P. I., Antonio Castilla.—Sres Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Contaduría de la Junta de Dotacion del Culto y Clero.

Habiendo acudido á esta Contaduría varios rematantes del valor del 4 por ciento de todos los frutos de la tierra y producto de los ganados del presente año, sobre la oposicion que hacen algunos diezmadores á pagar en especie, y si en dinero la parte que por dicho concepto les corresponde; y para evitar toda duda á los contribuyentes sobre este particular, he creido oportuno insertarles de nuevo el párrafo 3.º del artículo 2.º de la ley de 16 de Julio último que á la letra dice. «Los ganaderos de todas clases podrán pagar el cuatro por ciento de sus ganados y lanas en dinero; fijandose con anterioridad los precios correspondientes á cada una de las cosas afectas á dicho pago,» y el artículo 32 de dicha ley é Instruccion de 25 del mismo mes dice. «Los con-

tribuyentes entregarán los frutos en las cillas correspondientes previas las formalidades que se observaban antes de la supresion del diezmo;» con lo cual me parece quedan aclaradas y desvanecidas cuantas dudas puedan ofrecérseles á dichos contribuyentes, y que el cuatro por ciento de los frutos de la tierra, debe ser satisfecho en especie y no en dinero. Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial de esta provincia esperando de los Sres. Alcaldes constitucionales de ella, lo hagan saber en sus respectivos Ayuntamientos para los efectos á que se dirige. Santander 27 de Noviembre de 1840.—Francisco G. y Gutierrez.

Comandancia general de la provincia de Santander.

Orden de la Plaza del 4 de Diciembre de 1840

El Escmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 29 del prócsimo pasado mes, me dice haber tomado en consideracion la instancia que le dirigí de la clase de retirados desde sargentos á la de soldados, y oficiado al Gef e de H. M. de Burgos para que atienda con mas puntualidad en sus pagos á tan beneméritos militares. Y con respecto á la solicitud de los mismos de tener voto en el nombramiento de Habilitado para el año prócsimo de 1841, ha tenido á bien acceder á ella por ser de justicia. En consecuencia el dia 20 del presente mes á las 10 de su mañana concurrirán todos á la Comandancia general á dar su sufragio libre y espontáneamente.—El Brigadier comandante general.—Tornos.

Comandancia general de la provincia de Santander.

El Escmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 2 del actual me dice lo que sigue.

«El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 28 de Noviembre último me dice lo siguiente.—Escmo. Sr.—Con esta fecha digo al Sr. Duque de la Victoria General en gefe de los ejércitos reunidos lo que sigue.—A consecuencia del espediente promovido por el Capitan general de Castilla la Vieja en 29 de Abril último, y conformándose la Regencia provisional del Reino con el parecer de V. E. de 31 de Julio, ha tenido á bien resolver que las provincias de Burgos, Santander, Logroño y Soria vuelvan á la dependencia de la Capitania general de Castilla la Vieja segun se hallaban en el año de 1833 ínterin se hace un nuevo arreglo y division militar de provincias, puesto que ha terminado la guerra que dió lugar á que las referidas provincias estuviesen bajo la inmediata dependencia del general en gefe del ejército del Norte, asi como ha sido restablecida la Capitania general de Guipuzcoa que estaba en el mismo caso.—De órden de la misma Regencia lo traslado á V. E. para su conocimiento efectos correspondientes y en contestacion á su escrito de 24 del actual—Y lo transcribo á V. S. con el propio objeto y á fin de que lo haga saber en el Boletin

oficial de esa provincia para conocimiento de todos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia según se previene por S. E. Santander Diciembre 6 de 1840.—El Brigadier comandante general, Tornos.

El Capitán general de Castilla la Vieja á los habitantes de la misma.

Castellanos: Honrado nuevamente por la Regencia del Reino con el mando superior militar de este distrito, tengo la satisfacción de poder repetir, que constante en mis principios, acreditados en todas ocasiones como hombre público, la ley es y será mi único norte; y que decidido, en el círculo de mis atribuciones, á sostener las

instituciones que felizmente nos rigen, y afianzar la tranquilidad en el país en todos sentidos, para asegurar en sus goces á los ciudadanos pacíficos, emplearé todos mis esfuerzos en favor de tan caros objetos, que son mis primeras atenciones; bien persuadido que me secundarán con su celo las demás Autoridades y con su obediencia y disciplina las tropas, y particularmente con su civismo la Milicia Nacional, fuerte apoyo de la libertad y orden público: cuento sobre todo para tan importantes fines con vuestra honradez y con esa lealtad Castellana jamás desmentida, y que tanto os distingue y recomienda.

Castellanos: Constitución de 1837, Isabel, é independencia sean siempre nuestra divisa.

Valladolid 17 de Noviembre de 1840.—José Carratalá.

Diputación provincial interina.

AYUNTAMIENTO DE BALDEOLEA.

Concluye la lista de los sujetos que han sido escludidos de la próxima elección de diputados de provincia.

D. Cipriano Palacios.
Francisco Cacho.
Agustín Treto.
Juan Izaguirre.
Miguel Palacio.
Antonio González Collado.
Antonio Rasines Sopena.
Miguel Escalante Rucoba.
Juan Alva Fernández.
Domingo de Seña.
José Cavada Bárcena.
Antonio Fernández.
Antonio Laya.
Luis Francisco de Remolina.
Antonio Seña Arbol.
Baltasar Seña.
Francisco del Castillo Seña.
Juan de la Haya Sarabia.
Damián Gutiérrez.
Juan Pérez.

D. Francisco Pascua.
Manuel Castillo Celis.
Manuel Sarabia.
Manuel Bustillo.
Gerónimo Aguirre.
José de la Sierra Carsuso.
Alejo del Castillo.
Pedro Fuentesilla Salviejo.
Joaquín del Castillo Seña.
Ilario de la Piedra.
Francisco Díez.
Tomas de Sopena.
Bernardo de Barañano.
Roman de los Ríos.
Francisco del Castillo Villa.
Juan de Ochoa Cruz.
Joaquín Hoyos.
José Cabrada.
Manuel Vega González.
Pedro Fuentesilla Gandara.
Francisco Bolado.
Antonio Rasines Rodríguez.
Manuel González Apariz.
José Gómez López.
José Camino Gordon.
Joaquín Linares.

D. Gregorio Pablos.

Nicolas Cantero.
Juan de la Cavada Cos.
Manuel Ruiz Rivas.
José Benlamente.
Felipe Magdalena.
Miguel Ondarreta.
Ángel Palacio.
Mateo Laya mayor.
Nicolas de Rigota.
José Celiscano.
Juan Salomon.
Mateo Laya menor.
Francisco Malda.
Juan Pablos Duque.
Miguel Escalante.

Electores que han sido incluidos en el mismo Ayuntamiento que tienen la renta anual de 1500 rs.

Pedro Llamosa.
Pedro Escorza Caballero.
Rafael Escorza Caballero.

Índice de las Reales órdenes y circulares insertas en este periódico en todo el mes de Noviembre último.

NUMERO 89. Decreto de la Regencia en que se previene la reorganización de la Milicia Nacional con arreglo al Reglamento vigente.

Id. Se encarga la captura de Antonia Barquin.

Id. Circular sobre el modo de evitar la confusión en las dudas que puedan ocurrir para la inclusión ó esclusión en las listas electorales.

Id. Designación de distritos para las elecciones de Diputados provinciales.

Id. Alocución del Comandante general á los Nacionales de esta capital con motivo del aniversario de Vargas.

NUMERO 90. Declaración de la Regencia provisional del Reino sobre los actos que se propone seguir, sosteniendo la ley fundamental del Estado.

Id. Circular llamando voluntarios para las plazas de cabos del provincial de Laredo, á la manera que se practicaba antiguamente.

NUMERO 91. Decreto de la Regencia provisional sobre la planta de oficiales de la primera Secretaría de Estado y del Despacho.

Id. Otro nombrando en comisión á D. Joaquín Francisco Campuzano, para el empleo de Secretario de las órdenes reunidas de Carlos III y de Isabel la Católica.

Id. Otro nombrando contador de las mismas órdenes á D. Joaquín Zamorano.

Id. Otro sobre abolición de la policía secreta.

Id. Otro en que se manda cesar de los arbitrios municipales, solo el 5 por 100 de Amortización, sin molestar á los pueblos por el 20 por 100 de los mismos arbitrios de que quedan relevados.

Id. Otro para que las Diputaciones provinciales interinas se limiten á las atribuciones que designa el de 13 de Octubre último.

Id. El Gefe político previene la captura de las diferentes personas que espresa.

Id. Por el Intendente se manda que los Ayuntamientos de la provincia acrediten la existencia que tengan de billetes, procedentes de la anticipacion de 200 millones.

Id. Se previene que consiguiente á la prohibicion de poner en derrota las mieses, no se permita de ningun modo abrirlas.

NUMERO 92. Decreto sobre la nueva planta de la Secretaria del Despacho de la Gobernacion de la Península.

Id. Otro nombrando Subsecretario del mismo Ministerio.

Id. Otro designando las personas que han sido nombradas para Gefes de Seccion, y oficiales del citado Ministerio.

Id. Otro nombrando Secretario de la Direccion general de Rentas á D. José Garcia de Villalta.

Id. Otro sobre que todas las rentas y contribuciones que hubiesen sufrido alteracion por efecto de los últimos sucesos, vuelvan al estado que tenían.

Id. Circular del Gefe político sobre que los electores para Diputados provinciales emitan sus votos sin temor de coaccion ni violencias.

Id. Anuncio para la subasta del Boletin oficial de Oviedo.

NUMERO 93. Se comunica la ley relativa á la contribucion extraordinaria de guerra de 180 millones de rs. con la correspondiente instruccion, y cupos designados á cada provincia.

Id. Se manda que los Ayuntamientos de esta provincia para levantar sus cargas municipales, no impongan arbitrios sobre el chacolí.

NUMERO 94. Manifiesto de la Reina Madre Doña María Cristina de Borbon, y el que en su virtud ha dado la Regencia del Reino.

Id. Circular sobre que se activen los trabajos para la reorganizacion de la Milicia Nacional.

Id. Otra en que se manda cesar la cobranza de pasage del puente de Torres.

NUMERO 95. Se manda proceder á la renovacion de Ayuntamientos para el año próximo de 1841.

Id. Se piden varias noticias acerca de los hechos gloriosos de la Milicia Nacional.

Id. Orden de la Regencia sobre el que ha de seguirse en el pago de las atenciones del Estado.

Id. Se publican los sugetos que han sido declarados electores en los distritos que se espresan.

Id. Se previene la solvencia de descubiertos por el ramo de Cruzada.

NUMERO 96. Orden de la Regencia comunicando la dada por el gobierno de Méjico sobre haber cerrado los puertos que cita.

Id. Otra concediendo al pueblo de S. Felices una feria en los dias 24, 25 y 26 de Agosto.

Id. Otra sobre la centralizacion de todos los ingresos en el Tesoro público y pago de atenciones.

Id. Otra sobre la reunion de antecedentes que designen los hechos gloriosos de la Milicia Nacional.

Id. Otra declarando cesantes á los empleados que han sido separados por las Juntas.

Id. Se previene la captura de D. Pio Basaste.

Id. Que en el servicio de bagages y alojamientos se continúe como hasta aqui, ínterin otra cosa no se determine.

Id. Se recuerda el descubierto en las matrículas de subsidio industrial y de comercio.

Id. Anuncio sobre el descubrimiento de una mina de alcohol en el término de Viérnoles.

Id. Se anuncian los individuos que han sido declarados electores en el Ayuntamiento de Torrelavega.

AVISOS.

EL MINISTRO DE HACIENDA MILITAR de esta provincia.

Hace saber: Que las personas que hayan tenido y tengan ocupados edificios para usos de la Hacienda militar, pueden acercarse á este ministerio de Hacienda militar para que se les liquide las cantidades que hayan devengado y satisfaga por la oficina que corresponda su importe. Y para que llegue á noticia de los interesados se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia. Santander Diciembre 1.º de 1840.—Antonio de Orbaneja.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Santander.

Habilitado D. Celedonio Linares para continuar desempeñando la Comision subalterna del ramo en el sexto distrito de Potes; se hace saber á las Justicias y Ayuntamientos constitucionales de aquel partido, á fin de que se sirvan auxiliarse con su autoridad en los casos que le necesite. Santander 3 de Diciembre de 1840.—Tomás Celedonio Aguero.

El Miércoles 9 del corriente de 11 á una del dia en la casa Aduana se venderán al menudeo varios géneros de prohibida introduccion de diferentes comisos. Santander 7 de Diciembre de 1840.

Se halla vacante la plaza de médico titular del Ayuntamiento constitucional de la villa de Santillana en la provincia de Santander, cuya jurisdiccion se compone de trescientos y pico de vecinos y se halla reconcentrada en la distancia de media legua: su dotacion consiste en siete mil rs pagados por el Ayuntamiento, de los fondos del comun, en metálico y en tres tercios del año.

Los que se consideren dotados de la debida inteligencia y quieran presentarse pretendientes, dirigirán sus memoriales á la Secretaria del mismo Ayuntamiento, espresando sus méritos, edad y residencia que haya tenido en los cinco últimos años. La plaza se proveerá el dia 31 del presente mes de la fecha. Santillana Diciembre 1.º de 1840.—Pedro Gomez Bustamante, Presidente.—Mariano Garrido, Secretario.

Acaba de llegar de Francia á esta ciudad Tajan Cadet fabricante de toda clase de telas para cedazos, y previene á los Sres. que necesiten de dichas telas que tiene un buen surtido: se halla plaza de la Constitucion casa de Blanchard tienda de paraguas.